



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-1147-SPA-685  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-14486-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1147-SPA-685 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato de cuatro ejemplares, de los cuales 3 se encuentran en el patio y 1 en la azotea de dicha vivienda, son criollos de talla chica los cuales no son alimentados todos están encadenados misma que mide 1 metro por lo que se les impide el movimiento, el lugar se observa sucio (entre heces fecales) (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida San Jerónimo número 54, colonia Jardines de Santa Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



22 junio 2019 10:14 HRS

Expediente: PAOT-2019-1147-SPA-685

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14486-2019

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos un macho y una hembra, amarrados con una correa de aproximadamente 1 metro de largo, se encontraban en una casa de madera y lámina, es alimentada con croquetas una vez al día, cuentan con un recipiente de agua limpia a libre acceso y el comportamiento del ejemplar canino macho es responsive sin muestras de estrés; sin embargo el de la hembra es un poco agresiva, cabe señalar que se observó que la hembra tenía una camada de cachorros el cual podría ser el motivo de la agresividad.



Imagen 1. Ejemplar canino hembra con sus crías.



Imagen 2. Ejemplar canino macho motivo de denuncia.

Por lo anterior, se hicieron recomendaciones de cuidado y bienestar animal necesarios, los cuales fueron aumentar el largo de la correa, darles paseos diarios y mejorar el alojamiento canino, sin embargo el propietario hizo el comentario que no podría realizar todas las adecuaciones que se pidieron, por lo que mencionó que daría en adopción a todos los ejemplares incluidos los cachorros, por lo cual se le dio un tiempo determinado en el cual los cachorros tuvieran la edad adecuada para su adopción.

Se realizó una nueva visita, constatando la existencia de solo un ejemplar canino hembra de raza mestiza, se le preguntó al propietario por los demás ejemplares, a lo cual comentó que se dieron en adopción entre

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES “A”

**Expediente: PAOT-2019-1147-SPA-685**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-14486-2019**

los vecinos y amigos, incluido el macho adulto, la única que no había dado en adopción fue a la hembra debido a que sigue siendo desconfiada y agresiva, evitando así algún futuro accidente con los vecinos, cabe señalar que se observó que le habían alargado la cadena a tres metros de largo, lo anterior para que tuviera un adecuado desplazamiento, no obstante se le recomendó que se le realizaran paseos diarios. Por lo anteriormente mencionado se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

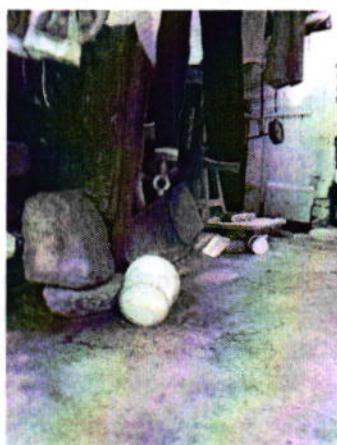


Imagen 3. Lugar de reguardo.



Imagen 4. No se observan otros ejemplares en el lugar.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo número 54, colonia Jardines de Santa Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza mestiza, hembra, adulta, la cual recibe los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad
  - ✓ Cuenta con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que la proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Cabe señalar que los ejemplares caninos observados en la última visita fueron dados en adopción con los mismos vecinos de la colonia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1147-SPA-685  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-14486-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS